



REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DE ÑUBLE  
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO  
DEPARTAMENTO DE RENTAS Y PATENTES

APRUEBA AUTORIZACION DE PATENTE PROVISORIA, A  
NOMBRE DE LEONERA HOUSE & HOME SPA, RUT  
77.110.569-6.

DECRETO ALCALDÍCIO N° 0259 /

TREHUACO, 19 MAY 2022

**VISTOS:** Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la ley 19.925 sobre Alcoholes; los artículos 23 y 34 de la Ley N° 3.063 de Rentas Municipales; el Art. 14 del D.S. N° 484 de 1980, Decreto Alcaldicio N° 648 del 14.10.2019 que aprueba la ordenanza municipal sobre patentes provisoria, solicitud y respaldos entregados por LEONERA HOUSE & HOME SPA, Rut 77.110.569-  
6

**DECRETO**

1.- AUTORIZA LA PATENTE PROVISORIA, a LEONERA HOUSE & HOME SPA, Rut 77.110.569-6, para ejercer la actividad comercial de CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA USO RESIDENCIAL, COMPROVVENTA Y ALQUILER DE INMUEBLES, en dirección Camino Trehuaco-Coelemu.

**2.-La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Depto. De Rentas y Patentes, procederá a efectuar el ingreso a los registros correspondientes.**

4.- La vigencia de la presente **patente provisoria** vence en **365 días** corridos a partir de la fecha del presente Decreto.

3.- Los antecedentes que respaldan este documento, pasarán a formar parte integrante del presente Decreto.



VLP/LCR/fra

- La indicada
  - Secretaría Municipal
  - D.A.F (1)
  - Rentas y Patentes (1)
  - Archivo Decretos Alc



# CERTIFICADO DE DESTINO

**I. MUNICIPALIDAD DE  
TREHUACO**

DIRECCION DE OBRAS



CERTIFICADO N°	DE FECHA
1 11	21/04/2022
2 11	21/04/2022

**DATOS PROPIEDAD**

A LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE		ROL DE AVALUOS
1	<b>CAMINO TREHUACO – COELEMU S/N°</b>	
LOTEO O POBLACION	MANZANA	SITIO
2	.....	.....
LOCALIDAD		
3	TREHUACO	.....

**DATOS PROPIETARIO**

NOMBRES	APPELLIDOS	
4	<b>LEONERA HOUSE &amp; HOME SPA</b>	
DOMICILIO	RUT	
5	<b>CAMINO TREHUACO – COELEMU</b>	77.110.569 – 6

**DATOS SOLICITANTE**

NOMBRES	APPELLIDOS	
6	<b>LEONERA HOUSE &amp; HOME SPA</b>	
DOMICILIO	RUT	
7	<b>CAMINO TREHUACO – COELEMU</b>	77.110.569 – 6

**CONDICIONES TÉCNICO URBANÍSTICAS**

CONTENIDAS EN	DECRETOS, RES. APROBATORIAS CON FECHA
8	
AREA O ZONA EN QUE SE EMLAZA	
9 X RURAL	URBANA

**INGRESO D.O.M.**

Nº DE EXPEDIENTE	FECHA
10	
PERMISO DE EDIFICACIÓN N°	FECHA
RECEPCIÓN N°	
11 <input type="checkbox"/> DEFINITIVA <input type="checkbox"/> PARCIAL <input type="checkbox"/> NO TIENE	

**DESTINO**

12 <input type="checkbox"/> VIVIENDA <input type="checkbox"/> INDUSTRIA, COMERCIO <input type="checkbox"/> SERVICIOS
<input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>

**ZONA PROYECTADA EN PLAN REGULADOR:**

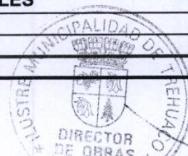
13 <b>ZONA RURAL</b>
----------------------

**SE APRUEBA TRAMITACIÓN DE PATENTE:**

14 <input checked="" type="checkbox"/> PROVISORIA <input type="checkbox"/> DEFINITIVA
---

**PARA EL GIRC QUE SE INDICA: CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS PARA USO RESIDENCIAL  
COMPRAVENTA Y ALQUILER DE INMUEBLES**

15 OBSERVACIONES:



**MAURICIO FLORES HUENTEO**  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

REPUBLICA DE CHILE  
REGION DEL BIO - BIO  
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO  
RUT. 69.250.600-6  
GONZALO URREJOLA Nº 460  
FONO FAX 511351

## SOLICITUD DE PATENTE

- COMERCIAL
- INDUSTRIAL
- DE ALCOHOLES

LEONERA HOUSE & HOTEL SPA 77-110.569-6  
Nombre o Razón Social del solicitante  
CASINO A TRENVALO COLESTU SIN TREHUACO RUT.  
Dirección del Local donde se desea ejercer la actividad  
CONSTRUCCION EDIFICIOS PARA USO RESIDENCIAL  
Giro principal que desea ejercer  
COMERCIANTES Y ALQUILER DE INMUEBLES  
Giros anexos

### DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR

- Certificado de destino extendido por Dirección de Obras Municipales, (Indicar Rell Avaluo S.I.I.)
- Recibo de iniciación de actividades indicando capital inicial extendido por S.I.I. y/o Balance
- Si es sucursal, adjuntar fotocopia Aviso de Apertura
- Contrato de arriendo del local o acreditar ser su propietario.
- En caso de personas jurídicas escritura de constitución de Sociedad, Certificado de Vigencia Sociedad y del Rep. Legal
- En caso de productos alimenticios, resolución sanitaria. También para algunas fábricas y talleres dependiendo del giro a ejercer.
- En caso de venta de gas licuado Declaración visada por S.E.C.
- Declaración Jurada de conocer Ordenanza sobre Entretenimientos Electrónicos y otros.
- Imprentas: Inscripción en Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (Avda. B. O'Higgins 651, Stgo.) JACO
- Vigilancia y Seguridad: Autorización de Carabineros de Chile.
- Artes Marciales: Autorización de la Comandancia de la Guarnición.
- Declaración de letreros de publicidad, en la presente solicitud.
- Además para patentes de alcoholos:
- Declaración Jurada notarial de no afectar prohibiciones Art. 166 Ley de Alcoholos.
- Informe de antecedentes emitidos por el Gabinete de Identificación. (Fines especiales)
- En caso de Distribuidoras y Envasadoras de Vino y Licores, Inscripción en SAG. (Angol 262)
- Nota de la Junta de Vecinos del Sector para funcionamiento de patentes de alcoholos.

Firma Rell. Legal, Nombre, Rut.

Folio	AAA	Línes	01
Entrada	11	Día	04/82
Teléfono	Dom		
Salida	11	Mes	04/82

### USO EXCLUSIVO INTERNO

Fecha recepción	Nº Ingreso	Nº Folio	Firma funcionario que recibe
Nº	Pase a	Plazo Días	Fecha

OBSERVACIONES:

### DERECHOS MUNICIPALES DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN LA VIA PUBLICA

- 1.- La Ordenanza Municipal sobre publicidad y propaganda, establece que debe pagar derechos de Publicidad todo letrero, cartel o aviso con fines publicitarios, que sea visto desde la vía pública
- 2.- Todo contribuyente al solicitar Patente Municipal, debe declarar los letreros, carteles y avisos que tendrán el negocio: para lo cual deberá llenar el cuadro declaración de letreros que se incluye en esta página. Dicha declaración será verificada en el terreno por Inspectores Municipales.
- 3.- En caso de decidir la no instalación de letreros debe indicarlo expresamente en la presente declaración registrando el dígito cero a los totales.

### DECLARACION DE DERECHOS

LETREROS 1	<input type="checkbox"/> Luminoso <input type="checkbox"/> No Luminoso	Superficie en M2	<input type="checkbox"/>
LETREROS 2	<input type="checkbox"/> Luminoso <input type="checkbox"/> No Luminoso	Superficie en M2	<input type="checkbox"/>
LETREROS 3	<input type="checkbox"/> Luminoso <input type="checkbox"/> No Luminoso	Superficie en M2	<input type="checkbox"/>

Total Superficie Letreros Luminosos  
Total Superficie Letreros No Luminosos

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

Firma Contribuyente

### USO EXCLUSIVO PATENTES

Total M2 Letreros Luminoso  
Total M2 Letreros No Luminoso

<input type="checkbox"/>
--------------------------

Vº Bº Jefe

SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE

Razón Soc.: Leonera House & Home SPA  
Inmobiliaria, Constructora Y Comercialización Materiales Construcción  
Camino Trehuaco Coelemu #S/N Comuna Trehuaco Región De Ñuble  
Rut: 77.110.569-6

## DETERMINACION DEL CAPITAL PROPIO AL 01 DE ENERO DE 2021

	Parcial Monto \$	Total Monto \$
<b>TOTAL DE ACTIVO SEGUN BALANCE AL 31.12.2020</b>	<b>57.634.212</b>	

<b>1.-AGREGADOS TRIBUTARIOS</b>	<b>Subtotal</b>	<b>0</b>
1202 - ACTIVO FIJO NO DEPRECIABLE	0	

<b>2.-DEDUCCIONES FINANCIERAS</b>	<b>SubTotal</b>	<b>0</b>
1113 - OTROS ACTIVOS	0	
1201 - ACTIVO FIJO DEPRECIABLE	0	
1202 - ACTIVO FIJO NO DEPRECIABLE	0	

<b>SUB TOTAL (ACTIVO DEPURADO)</b>	<b>57.634.212</b>
------------------------------------	-------------------

<b>3.- (MENOS) : PASIVO EXIGIBLE</b>	<b>Subtotal</b>	<b>143.416.778</b>
2104 - CUENTAS POR PAGAR	37.852.962	
2107 - RETENCIONES AL PERSONAL	4.044.787	
2109 - RETENCIONES IMPUESTOS	875.853	
2203 - CUENTAS POR PAGAR EMPRESAS RELACIONADAS LP	100.643.176	
	0	
	0	

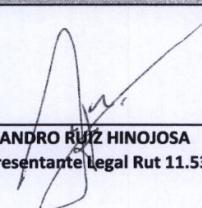
<b>4.- MAS AJUSTES PASIVO EXIGIBLE</b>	<b>Subtotal</b>	<b>0</b>
1291 - DEPRECIAACION ACUM ACTIVO FIJO	0	
2111101 - Provisión Impuesto Renta	0	
2111402 - Prov Impuesto Diferido por Pagar	0	

<b>SUB TOTAL (PASIVO DEPURADO Y OTROS AJUSTES)</b>	<b>143.416.778</b>
--	--------------------

<b>SUB TOTAL (ACTIVO -PASIVO DEPURADO)</b>	<b>-85.782.566</b>
--	--------------------

CONTADOR

ALEJANDRO RUIZ HINOJOSA  
Representante Legal Rut 11.534.299-1





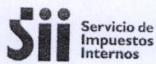
Escaneado con CamScanner



Nació en: COELEMU  
Profesión: No informada



ANCHI5232180281114<<<<<<  
7022152M3012154CHL11534299<1<1  
MUIZ<HINOJOSA<ALEJANDRO<ERNES



MiSII



Nombre o Razón social: LEONERA HOUSE & HOME SPA

RUT: 77110569-6

El Servicio de Impuestos Internos certifica que esta información corresponde a la que se encuentra disponible en las bases de datos del SII el día 28/9/2021 a las 8:53 horas.

Fecha constitución	Fecha Inicio de actividades Rut e Inicio de actividades	Término de giro Declarar o consultar Término de giro
13-12-2019	09-01-2020	NO

Constanza Quintana Jaramillo  
Notario Público-Conservador  
Julio Lamas N° 365 Of. 6 y 8  
Fono-Fax 0422511406  
[notariacoelemu@gmail.com](mailto:notariacoelemu@gmail.com)  
C o e l e m u



Code v. 123456789101112  
Verifier: <http://www.notarías.cl>

#### CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Conservador de Coelemu, **CERTIFICA:** Que la sociedad **LEONERA HOUSE & HOME SpA**, inscrita a fojas sesenta y dos número veinticuatro del Registro de Comercio a su cargo, correspondiente al año dos mil diecinueve, se encuentra **VIGENTE** por no haber anotaciones marginales que indiquen su liquidación o disolución, y no ha sufrido modificaciones.- COELEMU,  
A 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.-



**Notario y Conservador de Coelemu Constanza Andrea Quintana Jaramillo**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel de  
CERTIFICADO DE VIGENCIA otorgado el 25 de Noviembre de 2020  
reproducido en las siguientes páginas.

Notario y Conservador de Coelemu Constanza Andrea Quintana Jaramillo.-

Julio Lamas 365 Of. 6 y 8.-

Coelemu, 25 de Noviembre de 2020.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Exma. Corte Suprema.-  
Certificado N° 123456793776.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-  
CUR N°: F4850-123456793776.-



**Notario Concepcion Juan Santiago Espinosa Bancalari**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
CONSTITUCION DE SOCIEDAD otorgado el 13 de Diciembre de 2019  
reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nº: 9028 - 2019.-

Concepcion, 20 de Diciembre de 2019.-



Nº Certificado: 123456817010..  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456817010.- Verifique validez en  
<http://fojas.cl/d.php?cod=n071sespba&ndoc=123456817010> .-  
CUR N°: F405-123456817010.-



Cert. N° 1234567890  
Verifique validez en  
<http://www.notariodechile.gob.cl>

REP. N° 9028.-

## CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

1

2

3

4

### "LEONERA HOUSE & HOME SpA"

5

6 EN CONCEPCIÓN DE CHILE, a trece de diciembre de dos mil diecinueve, ante mí,  
7 JUAN PABLO ESPINOSA SCHIAPPACASSE, Notario Público de Concepción,  
8 abogado, con oficio en esta ciudad, calle O'Higgins número quinientos veintiocho,  
9 suplente del titular don Juan Espinosa Bancalari, según decreto número **seiscientos**  
10 **sesenta y cuatro** de fecha **once de diciembre del año dos mil diecinueve**, otorgado  
11 por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, comparece: Don **ALEJANDRO**  
12 **ERNESTO RUIZ HINOJOSA**, quien declara ser chileno, casado, factor de comercio,  
13 cédula nacional de identidad número **uno millones quinientos treinta y cuatro mil**  
14 **doscientos noventa y nueve guion uno**; en representación, según se acreditará, de  
15 **NUEVA HOLDING LEONERA SpA**, sociedad del giro inversiones, rol único tributario  
16 en trámite, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cochrane seiscientos  
17 treinta y cinco, Torre A, oficina cuatrocientos cuatro, Concepción, el compareciente,  
18 mayor de edad, acredita su identidad con la cédula mencionada, y expone: Que, por el  
19 presente instrumento, viene en constituir una sociedad por acciones, la cual se regirá  
20 por los Estatutos que a continuación se señalan, por las normas establecidas en el  
21 párrafo octavo, Libro Segundo, Título Séptimo del Código de Comercio y, en aquello  
22 que no se contraponga a su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades  
23 anónimas cerradas. **TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y**  
24 **DURACIÓN.** **Artículo Primero:** El nombre o razón social de la Sociedad es  
25 **"LEONERA HOUSE & HOME SpA". Artículo Segundo:** El objeto de la sociedad  
26 será: a) La compra, venta, construcción, y comercialización por cuenta propia o ajena,  
27 de casas prefabricadas, armadas o sin armar; como asimismo, la compra, venta,  
28 arrendamiento y todo negocio relacionado directa o indirectamente con la explotación  
29 de bienes inmuebles, construidos por ella, o construidos para ella por un tercero; b) La  
30 proyección, construcción, demolición, restauración, reparación, edificación y ejecución,

Pag: 2/15



12/12/19  
JUAN PABLO ESPINOSA S.



1 por cuenta propia o ajena, de toda obra destinada a viviendas, oficinas, locales  
2 comerciales, estacionamientos, el desarrollo de proyectos inmobiliarios o cualquier  
3 otra finalidad; c) La comercialización de paneles de todo tipo de material, en especial  
4 paneles de madera, destinados a la construcción en general, como asimismo, la  
5 comercialización, distribución, elaboración, importación y exportación, de todo tipo de  
6 materiales para la construcción de viviendas y edificios, incluyendo maquinaria, así  
7 como herramientas, instrumentos y equipos industriales, sean nuevos o refaccionados;  
8 y la atención de toda clase de necesidades y requerimientos de la construcción en  
9 general. **Artículo Tercero:** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Coelemu, sin  
10 perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros  
11 puntos de la República o en el extranjero. **Artículo Cuarto:** La sociedad tendrá un  
12 plazo de duración de cinco años a contar desde esta fecha, prorrogándose  
13 automáticamente por períodos iguales y sucesivos de cinco años cada vez, si ninguno  
14 de los accionistas manifestare su intención contraria mediante escritura pública  
15 anotada al margen de la inscripción social con una anticipación mínima de un año al  
16 vencimiento del periodo que estuviere vigente. Asimismo, deberá darse aviso por  
17 escrito por carta certificada despachada por Notario Público a los otros accionistas, de  
18 su intención de no perseverar en el contrato de la sociedad. **TITULO SEGUNDO:**  
19 **CAPITAL Y ACCIONES.** **Artículo Quinto:** El capital de la Sociedad es la cantidad de  
20 un millón de pesos, dividido en mil acciones, ordinarias, nominativas, de una sola  
21 serie, sin valor nominal, de igual valor cada una. El capital se suscribe y paga en la  
22 forma que se expresa en el artículo primero transitorio comprendido en estos estatutos.  
23 **Artículo Sexto:** Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus  
24 respectivos aportes en la Sociedad. **Artículo Séptimo. Registro de Accionistas:** Se  
25 llevará un registro de todos los accionistas con anotación del nombre, domicilio, cédula  
26 de identidad o rol único tributario de cada accionista, el número de acciones de que sea  
27 titular, la fecha en que estas se hayan inscrito a su nombre y tratándose de acciones  
28 suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas. Igualmente, en el  
29 registro deberá inscribirse la constitución de gravámenes y derechos reales distintos del  
30 dominio. En el caso que un accionista transfiera el todo o parte de sus acciones,



Cert. N° 1234567890  
Verifique validez en  
<http://www.nujps.cl>

1 deberá anotarse en el registro. El registro podrá llevarse por cualquier medio, siempre  
2 que este ofrezca seguridad de que no podrán hacerse intercalaciones, supresiones u  
3 otras adulteraciones que puedan afectar su fidelidad, y que además permita el  
4 inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse, y estará en  
5 todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista o administrador de la  
6 sociedad. Los administradores de la sociedad serán solidariamente responsables de  
7 los perjuicios que causaren a los accionistas y a terceros con ocasión de la falta de  
8 fidelidad o vigencia de las informaciones contenidas en el registro. **Artículo Octavo.**  
9 **Títulos de las Acciones:** Las acciones de la sociedad serán emitidas sin imprimir  
10 láminas físicas. No obstante, cada accionista tendrá derecho a solicitar la confección  
11 física de los títulos representativos de las acciones respecto de las cuales sea titular.  
12 En este caso, la forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, utilización,  
13 extravío, reemplazo, cesión y demás circunstancias de los mismos, se regirán por lo  
14 dispuesto en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento. **TÍTULO**  
15 **TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.** **Artículo Noveno:** La administración y  
16 representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social  
17 corresponderá, separada e indistintamente a doña **CLAUDIA ANDREA MARDONES**  
18 **SEGURA**, cédula nacional de identidad número doce millones quinientos cincuenta y  
19 un mil noventa guion seis, y a don **ALEJANDRO ERNESTO RUIZ HINOJOSA**,  
20 previamente individualizado, quienes anteponiendo la razón social a sus firmas, la  
21 representarán con las más amplias facultades de administración y disposición,  
22 pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos o convenciones de  
23 cualquier naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente con el  
24 objeto social. Por vía meramente ilustrativa, y sin que la siguiente enumeración sea  
25 taxativa, se deja testimonio que dichas facultades comprenden entre otras, las  
26 siguientes: **uno)** celebrar contratos de promesa; **dos)** comprar, vender, permutar, y en  
27 general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o  
28 incorporales, raíces o muebles; **tres)** dar y tomar en arrendamiento, administración o  
29 concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **cuatro)**  
30 dar y tomar bienes en comodato; **cinco)** dar y recibir dinero y otros bienes en



131,1111  
JUAN PABLO ESPINOSA S.



1 depósito; **seis**) dar y tomar bienes en mutuo; **siete**) dar y recibir bienes en hipoteca,  
2 incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servirlas, ya sea en  
3 garantía de obligaciones propias o de terceros; **ocho**) dar y recibir en prenda bienes  
4 muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o  
5 incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de  
6 cosa mueble vendida a plazo u otras especiales y cancelarlas, ya sean en garantía de  
7 obligaciones propias o de terceros; **nueve**) celebrar contratos de transporte, de  
8 fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **diez**) celebrar contratos para  
9 constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios,  
10 etcétera o para constituir a la sociedad en tales calidades; **once**) celebrar contratos de  
11 seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas,  
12 endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera;  
13 **doce**) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y  
14 aprobar y rechazar saldos; **trece**) celebrar contratos para constituir o ingresar en  
15 sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas,  
16 anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otra  
17 especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en  
18 participación, sociedades de hecho, etcétera; asistir a Juntas de Accionistas de  
19 sociedades anónimas, o sociedades por acciones, representarlas con voz y voto en  
20 unas y otras, modificar las sociedades en que actualmente participa o pueda participar  
21 en el futuro, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención  
22 de no continuarla; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo una y otra y, en  
23 general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las  
24 obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, accionista, gestora,  
25 comunera, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones,  
26 etcétera; **catorce**) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar  
27 trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar  
28 servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; **quince**) celebrar  
29 cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre y en  
30 los ya otorgados por ella, el mandatario queda facultado para convenir y modificar toda



1 clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las  
2 leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar  
3 precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones,  
4 plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega,  
5 individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar  
6 solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o  
7 multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones,  
8 sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad;  
9 pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; afianzar y constituir a la sociedad en  
10 codeudora solidaria; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión,  
11 resolución evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir,  
12 resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los  
13 contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar  
14 todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; **dieciséis**) representar a  
15 la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos,  
16 con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y  
17 cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o  
18 depósito, depositar, girar y sobre girar en ellas, retirar talonarios de cheques o cheques  
19 sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u  
20 objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación  
21 celebrada con bancos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente,  
22 créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances  
23 contra aceptación, líneas de crédito o en cualquier otra forma; arrendar cajas de  
24 seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar  
25 dinero o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y  
26 cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o  
27 extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general,  
28 efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera;  
29 **diecisiete**) representar a la Sociedad en las actuaciones que deben cumplirse ante el  
30 Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o



11.11.11  
JUAN PABLO ESPINOSA S.

1 exportación de mercadería, sean temporales o definitivos. En el ejercicio de este  
2 cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino enunciativa, el  
3 administrador, sus mandatarios o delegados podrán presentar y firmar registros o  
4 informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de  
5 documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas  
6 bancarias de garantía o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales  
7 cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar  
8 conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las  
9 cuales se haya autorizado una determinada operación de la sociedad; firmar la  
10 declaración jurada del texto de los registros o informes de importación y, en general,  
11 ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un  
12 adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. En relación al Banco Central  
13 de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea  
14 notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad  
15 mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central  
16 de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste  
17 terminado por cualquier otra causa legal; **dieciocho)** girar, suscribir, aceptar,  
18 reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro, garantía, avalar, protestar,  
19 cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras  
20 de cambio, pagarés, libranzas, y demás documentos mercantiles o bancarios, sean  
21 nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar  
22 todas las acciones que a la sociedad correspondan, en relación con tales documentos;  
23 **diecinueve)** invertir los dineros de la sociedad celebrando al efecto y en su  
24 representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de  
25 personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos  
26 en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro en letras hipotecarias, en bonos  
27 de fomento reajustables, en pagarés y certificados de ahorro reajustables del Banco  
28 Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República y en  
29 los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro  
30 sistema de inversión o de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a





Cert. N° 123456789010  
Verifique validez en  
<http://www.notaria.cl>

- 1 la vista o condicionales que actualmente existan en el país o que puedan establecerse  
2 en el futuro, los depósitos a plazo y los fondos mutuos, entre otros. Los  
3 administradores, y sus mandatarios o delegados podrán en relación con estas  
4 inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier  
5 momento los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas,  
6 capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, aceptar o  
7 impugnar saldos y liquidar en cualquier momento tales inversiones, etcétera; **veinte**)  
8 ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con  
9 garantías reales o personales o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de  
10 operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de  
11 comercio; **veintiuno**) contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona  
12 natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado con instituciones de crédito  
13 y/o fomento; **veintidós**) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general,  
14 suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos  
15 públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen  
16 necesarias o convenientes; **veintitrés**) pagar y novar obligaciones y, en general,  
17 extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir  
18 extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a ella a cualquier título que sea por  
19 cualquiera persona natural o jurídica de derecho público, de derecho privado, incluso  
20 el Fisco, Servicios o Instituciones Fiscales o semifiscales o de administración  
21 autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, raíces o  
22 muebles, valores mobiliarios, etcétera; **veinticuatro**) gravar con derecho de uso,  
23 usufructo y habitación los bienes de la sociedad, y constituir servidumbres activas y  
24 pasivas; **veinticinco**) ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas,  
25 de orden tributario como el Servicio de Impuestos Internos o Tesorería General de la  
26 República, entre otras, aduaneras, municipales, que se relacionen o no con el  
27 comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de  
28 derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración  
29 autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones,  
30 incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; **veintiséis**) entregar y recibir de

Pág. 8/15



12/12/2011  
JUAN PABLO ESPINOSA S.



Cert. N° 12345678901234567890  
Verifique validez en  
<http://www.hjpa.cl>

1 las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de  
2 transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no,  
3 piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera,  
4 dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; **veintisiete**) solicitar para  
5 la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre  
6 cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **veintiocho**)  
7 inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y  
8 modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en  
9 general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en  
10 relación con esta materia; **veintinueve**) representar a la sociedad en todos los juicios  
11 y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante  
12 cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza,  
13 así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier  
14 especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas,  
15 especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el  
16 ejercicio de este poder judicial, quedan facultado el administrador, y sus mandatarios o  
17 delegados, para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y  
18 extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la  
19 acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los  
20 recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a  
21 los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de  
22 conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; **treinta**) conferir mandatos generales o  
23 especiales y revocarlos, delegar y reasumir en todo o parte el presente poder, cuantas  
24 veces lo estime necesario; **treinta y uno**) nombrar a los trabajadores de la sociedad,  
25 fijarles sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner  
26 término a sus servicios; **treinta y dos**) dictar, modificar y dejar sin efecto los  
27 reglamentos que requiera el funcionamiento de la sociedad; **treinta y tres**)  
28 Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la  
29 sociedad ordene vender y vender los suyos a la sociedad; como asimismo prestar dinero  
30 a la sociedad o tomarlo prestado para sí, pudiendo en general celebrar válidamente



Cert. N° 123456789012  
Verifique validez en  
<http://www.notariacl.com>

1 consigo mismo todos aquellos actos, contratos y convenciones cuya ejecución les haya  
2 encomendado la sociedad; **treinta y cuatro**) Ejercer la opción por uno de los regímenes  
3 de tributación en el impuesto a la renta de primera categoría establecidos en el artículo  
4 catorce letras A) y B) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en la forma y oportunidad que  
5 allí se señalan. **TÍTULO CUARTO: JUNTAS DE ACCIONISTAS.** Artículo Décimo.  
6 **Modificación del Estatuto:** Las disposiciones del estatuto social serán modificadas  
7 por acuerdo unánime de los accionistas reunidos en Junta, del que se dejará  
8 constancia en un acta que deberá ser protocolizada o reducida a escritura pública. No  
9 se requerirá la celebración de una Junta de Accionistas para la modificación del  
10 estatuto social siempre que la totalidad de los accionistas suscribieren una escritura  
11 pública o un instrumento privado protocolizado en que conste tal modificación. Un  
12 extracto del documento de modificación o del acta respectiva, según sea el caso, será  
13 inscrito en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad y  
14 publicado por una sola vez en el Diario Oficial. El contenido del extracto deberá hacer  
15 referencia a las menciones que la Ley establece como obligatorias. Los accionistas  
16 podrán aprobar la división, transformación y fusión de la sociedad, sin requerir de los  
17 antecedentes indicados en los artículos ciento cuarenta y siete, ciento cincuenta y uno  
18 y ciento cincuenta y cinco del Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, bastando  
19 con la aprobación de los balances respectivos, sean o no auditados. No será  
20 necesaria la autorización de la Junta de Accionistas para la enajenación de todo o  
21 parte del activo de la sociedad, ni para la constitución de garantías reales o personales  
22 a favor de terceros, pudiendo, respecto a todos estos actos, los Apoderados obrar a su  
23 arbitrio. **Artículo Décimo Primero. Notificaciones:** Todas las notificaciones de  
24 convocatoria de Juntas de Accionistas se deberán efectuar mediante correo  
25 electrónico. El envío deficiente no afectará la validez de la citación, pero la  
26 administración responderá de los perjuicios que causare a los accionistas. **Artículo**  
27 **Décimo Segundo. Actas:** Las deliberaciones y los acuerdos adoptados en las Juntas  
28 de Accionistas se deberán registrar en un Libro de Actas que deberá llevar el  
29 administrador de la sociedad. Las actas deberán figurar firmadas por todos los  
30 accionistas presentes. Se entenderá que las actas se encuentran aprobadas al



111.12.111  
\* JUAN PABLO ESPINOSA S.



1 momento de su firma por las personas señaladas en la frase precedente. En la  
2 eventualidad de que cualquiera de tales personas estimare que las actas contienen  
3 alguna inexactitud u omisión, quedará facultada para anotar su observación  
4 correspondiente antes de firmar. **TÍTULO QUINTO: DEL BALANCE Y DE LAS**  
**5 UTILIDADES Y PÉRDIDAS.** Artículo Décimo Tercero: Al treinta y uno de diciembre  
6 de cada año la sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y  
7 pérdidas del respectivo ejercicio comercial. Salvo acuerdo unánime de los accionistas,  
8 las utilidades y pérdidas que arroje cada ejercicio social, estando limitadas estas  
9 últimas al monto de los aportes de los accionistas, se distribuirán entre ellos en  
10 proporción a sus respectivos derechos en el capital social. **TÍTULO SEXTO: DE LA**  
**11 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Artículo Décimo Cuarto. Disolución: La Sociedad  
12 se disolverá por los siguientes motivos: (i) Por el vencimiento del plazo de su duración;  
13 (ii) Por acuerdo unánime de los accionistas; (iii) Por sentencia judicial ejecutoriada.  
14 Conforme lo dispuesto por el artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código de  
15 Comercio, la sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo  
16 accionista. **Artículo Décimo Quinto. Liquidación:** Una vez disuelta la Sociedad, se  
17 deberán agregar las palabras "en liquidación" a su nombre y una Junta de Accionistas  
18 deberá elegir una comisión compuesta por tres miembros, la que deberá proceder a  
19 liquidarla (la "Comisión Liquidadora"). La elección se deberá efectuar por acuerdo de  
20 la mayoría absoluta de los accionistas. La Comisión Liquidadora deberá designar de  
21 entre sus miembros a un Presidente, en quien recaerá la representación legal de la  
22 Sociedad. La Comisión Liquidadora deberá proceder con la liquidación de la Sociedad  
23 sujeta a y de conformidad con la Ley así como con estos Estatutos, con la salvedad de  
24 que su mandato podrá ser revocado por los motivos señalados en la Ley de  
25 Sociedades Anónimas. **TÍTULO SÉPTIMO: ARBITRAJE.** Artículo Décimo Sexto:  
26 Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de  
27 la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier  
28 otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje  
29 del Centro de Arbitraje y Mediación de Concepción, vigente al momento de solicitarlo.  
30 Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de



Cert N° 1234567890  
Verifique validez en  
<http://www.notariospublicos.cl>

1 Concepción A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un  
2 árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y  
3 Mediación de Concepción. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá  
4 recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda  
5 especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia  
6 y/o jurisdicción. **TÍTULO OCTAVO: Artículo Décimo Séptimo. Regla especial para**  
7 **los efectos del ejercicio de la opción por uno de los regímenes de tributación a**  
8 **que se refiere el artículo catorce de la Ley sobre Impuesto a la Renta:** Cuando la  
9 sociedad por acciones ejerciere la opción para acogerse al régimen de la letra A) del  
10 artículo catorce de la Ley sobre Impuesto a la Renta, cumpliendo los requisitos legales  
11 para tal efecto, la cesión de las acciones efectuada a una persona jurídica constituida  
12 en el país o a otra entidad que no sea una persona natural con domicilio o residencia  
13 en Chile o un contribuyente sin domicilio ni residencia en Chile, deberá ser aprobada  
14 previamente en Junta de Accionistas por la unanimidad de éstos. **ARTÍCULOS**  
15 **TRANSITORIOS: Artículo Primero Transitorio:** Suscripción y Pago del Capital. El  
16 capital de **LEONERA HOUSE & HOME SpA**, señalado en el artículo quinto de este  
17 estatuto, ascendente a la cantidad de un millón de pesos, dividido en mil acciones  
18 ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, de igual valor cada una,  
19 se suscribe y paga íntegramente en este acto de la siguiente forma: **NUEVA**  
20 **HOLDING LEONERA SpA**, suscribe mil acciones por un valor equivalente a un millón  
21 de pesos, que paga en este acto en dinero efectivo, al contado. **Artículo Segundo**  
22 **Transitorio: Uno. Trámites ante el Servicio de Impuestos Internos.** Se faculta a don  
23 Hugo Pablo Tapia Krug, cédula nacional de identidad número trece millones  
24 trescientos siete mil cuatrocientos diecinueve guion ocho; a doña Camila Paz  
25 Fuenzalida Reyes, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos  
26 noventa y siete mil quinientos noventa y ocho guion dos; a don Gerardo Andrés Silva  
27 Castillo, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos doce mil  
28 sesenta guion cero; a don Jordi Luis Fosalba Henry, cédula nacional de identidad  
29 número trece millones setecientos veintitrés mil ochocientos ochenta y tres guion siete;  
30 a don Juan Pablo Moya Herrera, cédula nacional de identidad número diecisiete



111, p. 11 /  
JUAN PABLO ESPINOSA S.

1 millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ocho guion nueve; a don Daniel  
2 Nayib Cattan Espinosa, cédula nacional de identidad número diecisiete millones  
3 seiscientos diecisiete mil seiscientos noventa y ocho guion nueve; y a don Daniel  
4 Nicolás Apablaza Arellano, cédula nacional de identidad número diecisiete millones  
5 ochocientos sesenta y tres mil setecientos veintiséis guion seis, para que cualesquiera  
6 de ellos, separada e indistintamente, representen a la sociedad ante el Servicio de  
7 Impuestos Internos de Chile en los trámites que se realicen para registrarla como  
8 contribuyente, y especialmente para los trámites de obtención del Rol Único Tributario  
9 y de iniciación de actividades, a través del formulario cuarenta y cuatro quince,  
10 actuaciones que podrán efectuar por sí mismos o a través de otro, delegando dicha  
11 facultad. En el ejercicio de este encargo, los mandatarios podrán firmar documentos,  
12 formularios, recibos y resguardos que se exijan, presentar solicitudes, llenar  
13 formularios, recibir notificaciones, elegir régimen tributario y, en general, tendrán todas  
14 aquellas facultades que sean procedentes para efectuar todos los trámites necesarios  
15 a fin de dar cumplimiento a su mandato. Asimismo, los mandatarios tendrán poder  
16 suficiente para solicitar la obtención de clave secreta para acceder al sistema del  
17 Servicio de Impuestos Internos. Los mandatarios podrán delegar total o parcialmente  
18 las facultades que en este acto se les otorgan. **Dos. Escrituras complementarias,**  
19 **rectificadorias y adicionales.** Se faculta a don Hugo Tapia Krug, a doña Camila  
20 Fuenzalida Reyes, a don Jordi Fosalba Henry y a don Gerardo Silva Castillo, para que  
21 separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, otorguen las escrituras  
22 complementarias o rectificadorias a ésta, en lo relativo al nombre, duración objeto,  
23 capital, y cualquier otra materia referida en la presente escritura pública, extracto o  
24 publicación. **Tres. Inscripciones y Publicaciones.** Se faculta al portador de copia  
25 autorizada de la presente escritura o de un extracto autorizado de ella para que lleve a  
26 cabo los trámites, gestiones y actuaciones que se precisen para legalizar la  
27 constitución de la sociedad por acciones, en especial para requerir la publicación del  
28 extracto en el Diario Oficial y su inscripción en el Registro de Comercio del  
29 Conservador de Bienes Raíces competente. **PERSONERÍA.** La personería de don  
30 **ALEJANDRO ERNESTO RUIZ HINOJOSA** para comparecer en representación de





Cert. N° 123456789010  
Verifique validez en  
<http://www.tjpc.cl>

- 1 NUEVA HOLDING LEONERA SpA, consta en escritura pública de esta misma fecha  
2 suscrita en esta Notaría. Minuta redactada por el abogado Hugo Tapia Krug. En  
3 comprobante, previa lectura, firma el compareciente . DOY FE.-

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

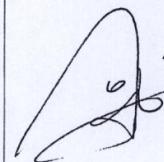
26

27

28

29

30

11.534.299-1



JUAN PABLO ESPINOSA S.  
Notario Público Suplente

111,111



Cert. N° 1234567890  
Verifique validez en  
<http://www.supsa.cl>

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

INUTILIZADO



JUAN PABLO ESPINOSA S.  
Notario Público Suplente

COPIA DE INSCRIPCIÓN REGISTRO  
DE Comercio AÑO 2019

FJS. 62 - 2019 - N° 24

REPERTORIO: N° 1.471.-

EXTRACTO SOCIEDAD

"LEONERA HOUSE & HOME SpA"



Extracto: Coelemu, a veintitrés de Diciembre del año dos mil diecinueve.- Se ha requerido la siguiente inscripción: "**EXTRACTO JUAN ESPINOSA BANCALARI**, Notario Público, O'Higgins 528, Concepción, certifico: Que por escritura pública de fecha 13 de diciembre de 2019, Rep. 9028, ante mi suplente Juan Pablo Espinosa Schiappacasse, **NUEVA HOLDING LEONERA SpA**, representada por **Alejandro Ernesto Ruiz Hinojosa**, ambos domiciliados en Cochrane 635, Torre A, 404, Concepción; constituyó **Sociedad por Acciones**, de cuyo texto extracto lo siguiente: **Nombre: "LEONERA HOUSE & HOME SpA". Domicilio: Coelemu**, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos de la República o en el extranjero. **Objeto: a) La compra, venta, construcción, y comercialización por**





cuenta propia o ajena, de casas prefabricadas, armadas o sin armar; como asimismo, la compra, venta, arrendamiento y todo negocio relacionado directa o indirectamente con la explotación de bienes inmuebles, construidos por ella, o construidos para ella por un tercero; b) La proyección, construcción, demolición, restauración, reparación, edificación y ejecución, por cuenta propia o ajena, de toda obra destinada a viviendas, oficinas, locales comerciales, estacionamientos, el desarrollo de proyectos inmobiliarios o cualquier otra finalidad; c) La comercialización de paneles de todo tipo de material, en especial paneles de madera, destinados a la construcción en general, como asimismo, la comercialización, distribución, elaboración, importación y exportación, de todo tipo de materiales para la construcción de viviendas y edificios, incluyendo maquinaria, así como herramientas, instrumentos y equipos industriales, sean nuevos o refaccionados; y la atención de toda clase de necesidades y requerimientos de

“AL”  
U-CHILE\*

la construcción en general. Capital: \$1.000.000, dividido en 1.000 acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, de igual valor cada una, íntegramente suscritas y pagadas. Administración: La administración y representación de la sociedad corresponderá separada e indistintamente a Claudia Andrea Mardones Segura y Alejandro Ernesto Ruiz Hinojosa. Duración: 5 años desde la fecha de la escritura de constitución, renovables automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 5 años. Los accionistas solo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Demás estipulaciones en escritura extractada. Concepción. 19 de diciembre de 2019.-".- Copia autorizada del mismo se agrega al final del presente Registro bajo el **número diecinueve.-** Requirió Hugo Tapia Krug, abogado, y no firmó.-



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL  
DE SU ORIGINAL  
Coelemu,

23 DIC. 2019





Folio N° 17200515701



## INSCRIPCIÓN AL ROL ÚNICO TRIBUTARIO

El Servicio de Impuestos Internos con fecha 09-01-2020 18:27:39 PM , certifica que ha recibido y efectuado el trámite de Obtención de RUT.

## Rut Otorgado

Contribuyente	77.110.569-6 LEONERA HOUSE & HOME SPA
Sub Tipo	SOCIEDAD POR ACCIONES
Solicitado Por	634.299 ALEJANDRO ERNESTO RUIZ HINOJOSA

## Información del Registro de Constitución

CVE/Nro. de Página: 1701566 Fecha de Publicación: 21-12-2019 Fecha Constitución: 13-12-2019

Tipo Documento	Nº Documento/ID	Fecha Documento	Notaria/Otro
ESCRITURA	9028	13-12-2019	ESPINOSA BANCALARI
REGISTRO COMERCIO	24	23-12-2019	CONSERVADOR DE COELEMU

## Información de Representantes

Forma Actuación	CUALQUIERA
Rut	Nombre Representante
634.299	ALEJANDRO ERNESTO RUIZ HINOJOSA
634.299	CLAUDIA ANDREA MARDONES SEGURA

## Información del Capital

Capital Enterado	Capital por Enterar	Fecha Capital por Enterar	Total Capital
1.000.000	0		1.000.000

## Información de los Socios

RUT	Nombre o Razón Social	Capital Enterado	Capital por Enterar	Fecha por Enterar	% Particip. Capital	% Particip. Utilidades	Fecha Ingresos
77110563-7	NUEVA HOLDING LEONERA SPA	1.000.000	0		100.0	100.0	13-12-2019
	Totales	1.000.000	0		100.0	100.0	

## Domicilio Principal

Calle: CAMINO TREHUACO COELEMU , Nro. s/n, Comuna: TREHUACO, ROL: 166-924,  
Correo Electrónico: jordi.fosalba@pwc.com, Teléfono Móvil: 984487136

Declaro que la información indicada en esta declaración, es expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.